



**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_\_ de \_\_ de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 18 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2.22 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2.48 DUODECIAS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2.48 TERDECIES RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.48 DUOVICIES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.48 TERCIVICIES Y SE ADICIONA LA SECCIÓN CUARTA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL BANCO ESTATAL DE APOYOS ESTÉTICOS Y FUNCIONALES**, con sustento en la siguiente:





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de mama constituye hoy una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en nuestro país y en nuestra entidad. Sabemos que impacta de manera directa la salud de miles de mujeres; sin embargo, su huella va más allá del cuerpo: al ser una enfermedad que conlleva tratamientos agresivos, genera un profundo desgaste emocional, social y psicológico.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer de mama sigue siendo una de las principales causas de muerte en el mundo. En 2022 hubo 670,000 muertes por esta enfermedad; fue el cáncer más frecuente en mujeres en 157 de 185 países estudiados. Cada año se diagnostican 2.3 millones de mujeres, y la mitad no tiene factores de riesgo conocidos más allá del sexo y la edad.<sup>1</sup>

En México, el cáncer, y de manera particular el de mama, constituye una de las primeras causas de muerte en mujeres. Según INEGI, en 2023 se registraron 89,633 fallecimientos por tumores malignos en personas de 20 años y más; 8,034 se atribuyeron a cáncer de mama (9.0% del total).<sup>2</sup>

En nuestra entidad, el Estado de México, el cáncer de mama es la primera causa de muerte por tumores malignos en mujeres, con referencias de hasta 10 muertes diarias. Pese a que el sistema de salud subraya la autoexploración y la mastografía anual a partir de los 40 años como herramientas de detección temprana, subsisten barreras de acceso y oportunidad.<sup>3</sup>

Ahora bien, hay una brecha: ya están establecidas políticas para la detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer, pero no se ha institucionalizado el acompañamiento

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS). 13 de marzo de 2024. *Cáncer de mama*. Organización Mundial de la Salud. Véase en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 16 de octubre de 2024. *ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA (19 DE OCTUBRE)*. INEGI. Véase en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_LuchaCMama24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_LuchaCMama24.pdf)

<sup>3</sup> Gobierno del Estado de México. S.f. *Cáncer de mama*. Gobierno del Estado de México. Véase en: [https://edomex.gob.mx/cancer\\_de\\_mama](https://edomex.gob.mx/cancer_de_mama)



estético y emocional como parte de la atención integral. Está demostrado que el bienestar emocional mejora el pronóstico de salud y la reintegración social.

La pérdida del cabello, la mastectomía y las cicatrices constituyen heridas visibles que afectan la identidad femenina. La salud mental y la estética corporal están profundamente entrelazadas: una mujer que se siente segura y digna enfrenta con mayor fortaleza el proceso terapéutico. De ahí la necesidad de políticas públicas que reconozcan a los apoyos estéticos y funcionales como parte del bienestar y la dignidad humana.

Las recomendaciones clínicas internacionales abonan en ese sentido. El Memorial Sloan Kettering Cancer Center señala que el cabello suele debilitarse o caer entre 1 y 4 semanas después de iniciar quimioterapia, que puede caer hasta 4 semanas tras radioterapia y que recrece entre 3 y 5 meses después de concluir quimioterapia.<sup>4</sup> La American Cancer Society<sup>5</sup> sugiere medidas prácticas: gorro hipotérmico para reducir la caída, corte muy corto o rasurado para mitigar el impacto emocional, y conseguir peluca oncológica antes de que inicie la pérdida. También recomiendan pañuelos o gorros oncológicos, shampoo neutro (pH 5.5), hidratación dos veces al día, protector solar y líneas de cuidado oncológico o naturales.

Existen experiencias internacionales y nacionales que demuestran la viabilidad y el valor del acompañamiento estético. En Argentina, la fundación Donde Quiero Estar<sup>6</sup> opera 65 bancos de pelucas solidarias; Pelucas de Esperanza funciona<sup>7</sup> desde 2010 y cuenta con más de 100 pelucas en su banco; la Fundación Ángela Navarro<sup>8</sup> reacondiciona pelucas

<sup>4</sup> Memorial Sloan Kettering Cancer Center. S.f. La caída del cabello y el tratamiento contra el cáncer. Memorial Sloan Kettering Cancer Center. Véase en: <https://www.mskcc.org/es/cancer-care/patient-education/hair-loss-cancer-treatment>

<sup>5</sup> American Cancer Society. S.f. Gorros hipotérmicos (enfriamiento del cuero cabelludo) para reducir la caída del cabello. American Cancer Society. Véase en: <https://www.cancer.org/es/cancer/como-sobrellevar-el-cancer/efectos-secundarios/piel-cabello-unas/caida-del-cabello/gorros-hipotermicos.html>

<sup>6</sup> Fundación Donde Quiero Estar. S.f. Bancos de pelucas solidarias en Argentina. Véase en: <https://mundocancer.org/mapa-de-pelucas-y-cascos-frios/>

<sup>7</sup> Clarín. 01 de diciembre de 2017. Armaron bancos solidarios de pelucas para acompañar a mujeres y chicas con cáncer. Clarín. Véase en: [https://www.clarin.com/entremujeres/bienestar/cancer-mama-bancos-solidarios-pelucas-donacion-pelo\\_0\\_B1di1zFvmx.html](https://www.clarin.com/entremujeres/bienestar/cancer-mama-bancos-solidarios-pelucas-donacion-pelo_0_B1di1zFvmx.html)

<sup>8</sup> Fundación Ángela Navarro. Véase en: [https://angelanavarro.com/fundacion-an/?srltid=AfmBOoqGLHj3lxvyblsfqcgimvCGbG-PSx31c\\_rd5\\_TdEYMFc3zYFWWj](https://angelanavarro.com/fundacion-an/?srltid=AfmBOoqGLHj3lxvyblsfqcgimvCGbG-PSx31c_rd5_TdEYMFc3zYFWWj)



donadas para mujeres sin recursos. En Estados Unidos, la red EBeauty maneja el programa Pay it Forward y un banco de pelucas restauradas y de donación de cabello.<sup>9</sup>

Sin embargo, en México, una peluca oncológica de cabello natural puede costar de 9,000 a 10,000 pesos (ej. Figuero en CDMX).<sup>10</sup> Por lo tanto, campañas como “Rizos de Amor y Alegría” (recaudación anual de cabello, 30 cm; sin decoloración ni tinte), “Periodo Morra MX—Morritas contra el cáncer” (donación con 30 cm, seco, trenzado, en bolsa hermética) y “Movimiento Rapunzel” (recepción en oficinas o por correo; solicitud con carta de motivos, identificación y fotografía) son esfuerzos valiosos, pero insuficientes para cubrir la demanda nacional.<sup>11</sup>

A nivel subnacional hay avances: la Asociación Civil Rayos de Ilusión y Esperanza (RIE) en Michoacán<sup>12</sup> ha entregado 535 pelucas oncológicas y 250 prótesis; el Voluntariado Nacional de Salud coordina talleres y bancos en Colima, Chiapas, Estado de México, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora (con donaciones registradas 2017–2018: Colima 98, Chiapas 11, Michoacán 437, San Luis Potosí 40, Sinaloa 12).<sup>13</sup>

En 2017, el Instituto Nacional de Perinatología inauguró su Banco de Pelucas; en Guanajuato (2016) se aprobaron 3 millones de pesos para insumos de un Banco de Prótesis Mamarias.<sup>14</sup> En el Estado de México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) impulsa el Trenzatón 2025 con meta de 500 pelucas (20–25 trenzas por pieza) junto con AMANC, México Sonríe y Amoxkalli<sup>15</sup>; el Voluntariado ISEM fabrica 110–120 pelucas al año con maquinaria donada (desde 2024,

<sup>9</sup> EBeauty Community for Cancer Support. Véase en: <https://ebeauty.com/>

<sup>10</sup> Figuero Prótesis Capilares. Véase en: [https://www.figuero.mx/pelucas\\_oncologicas](https://www.figuero.mx/pelucas_oncologicas)

<sup>11</sup> Paredes, Paula. 30 de julio de 2025. ¿Quiénes donar tu cabello para pelucas oncológicas? Checa estas 3 campañas en CDMX. Animal MX. Véase en: <https://animalpolitico.com/tendencias/estilo-de-vida/campanas-para-donar-cabello-pelucas-oncologicas-2025>

<sup>12</sup> Martínez. Guadalupe; Velásquez. Javier; Serralde. Gabriela. 16 de octubre de 2023. *Tatuajes, prótesis y pelucas; crecen redes de apoyo a enfermos con cáncer*. El Sol de Morelia. Véase en: <https://oem.com.mx/elsoldemorelia/ciencia-y-salud/tatuajes-protesis-y-pelucas-crecen-redes-de-apoyo-a-enfermos-con-cancer-18592318>

<sup>13</sup> Secretaría de Salud. 16 de julio de 2018. Red Nacional de Talleres de Capacitación y Elaboración de Pelucas Artesanales Oncológicas. Secretaría de Salud. Véase en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/red-nacional-de-talleres-de-capacitacion-y-elaboracion-de-pelucas-artesanales-oncologicas>

<sup>14</sup> Guanajuato. Gobierno de la Gente. 11 de abril de 2016. SSG aprueban Banco de Prótesis Mamarias. Véase en: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2016/04/11/ssg-aprueban-banco-de-protesis-mamarias/>

<sup>15</sup> Aldama, Karen. 09 de octubre de 2025. *¡Sumate al Trenzatón2025! Dona tu cabello y transforma la vida de pacientes oncológicos pediátricos*. EL UNIVERSAL ESTADO DE MÉXICO. Véase en: <https://www.eluniversaledomex.com.mx/gobierno/sumate-al-trenzatón-2025-dona-tu-cabello-y-transforma-la-vida-de-pacientes-oncologicos-pediatricos/>



dos máquinas que permiten producir una peluca diaria); en 2020 se recibieron 4,000 trenzas<sup>16</sup>; además, la red hospitalaria estatal probó en 2014 el sistema DigniCap para enfriamiento de cuero cabelludo, con el que al menos 40 mujeres evitaron la pérdida total del cabello.<sup>17</sup>

Pese a estas acciones, no existe en nuestra entidad un programa institucional y permanente que garantice el acceso gratuito a apoyos estéticos y funcionales; depender de donaciones y voluntades limita la cobertura y genera inequidades territoriales y socioeconómicas.

A todo lo anterior se suma el desgaste psicológico de cada paciente: sentimientos de pérdida, miedo y disminución de la autoestima tras la mastectomía o la quimioterapia. Estudios señalan que apoyos como pelucas y prótesis mamarias o capilares mejoran la autoestima, incrementan la constancia en el tratamiento y facilitan la reinserción social y laboral.

Bajo este tenor, y reconociendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y obliga al Estado a garantizar el acceso a servicios integrales.

***“Artículo 4 - Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”***

La Ley General de Salud, reglamenta el derecho constitucional a la salud y define la concurrencia entre Federación y Estados.

***“Artículo 1.º. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los***

<sup>16</sup> EdomexInforma. 9 de febrero de 2020. *El voluntariado del Instituto de Salud del Estado de México recibe 4 mil trenzas para elaborar pelucas oncológicas*. EL EDMEX INFORMA. Véase en: <http://edomexinforma.com.mx/el-voluntariado-del-instituto-de-salud-del-estado-de-mexico-recibe-4-mil-trenzas-para-elaborar-pelucas-oncologicas/>

<sup>17</sup> Secretaría de Salud. 25 de diciembre de 2014. *Tratamiento evita caída del cabello a mujeres con cáncer de mama*. Secretaría de Salud. Véase en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/tratamiento-evita-caida-del-cabello-a-mujeres-con-cancer-de-mama>



***servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.”***

Define la salud como bienestar físico, mental y social, no solo ausencia de enfermedad.

***Artículo 1.º Bis Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”***

Y establece las finalidades del derecho a la protección de la salud.

***“Artículo 2.º El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:***

***I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;***

***II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;***

***III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.”***

Además, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece los principios que deben observar las políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos.

***“Artículo 3.º Son principios rectores para el cumplimiento de esta Ley: la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la perspectiva de género; la interseccionalidad; y el enfoque diferencial.”***

Por ello, proponemos la creación del Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales para brindar gratuitamente —a través de los hospitales y centros de salud públicos— prótesis mamarias externas y soluciones capilares estéticas (pelucas oncológicas y prótesis capilares) a mujeres en tratamiento por cáncer de mama. Este banco articulará recolección de donaciones (cabello, insumos, equipo), talleres de confección y reacondicionamiento, vinculación con organizaciones de la sociedad civil y sector privado, y entrega con criterios de equidad.

Con esta propuesta se busca:

1. Restituir la imagen corporal y la autoestima de las pacientes.



2. Reducir ansiedad y depresión; mejorar adherencia terapéutica.
3. Acompañamiento psicológico y estético durante y después del tratamiento.
4. Equidad en el acceso, sin distinción económica o territorial.
5. Participación ciudadana mediante donaciones y voluntariado.
6. Reintegración social y laboral con perspectiva de género y derechos humanos.

Más allá de cualquier cifra, los datos son alarmantes e innegables: el cáncer de mama continúa siendo una de las principales causas de muerte entre mujeres mexiquenses. La falta de un apoyo emocional, integral y estético empeora el sufrimiento y compromete la continuidad terapéutica. El Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales consolidaría una política pública con enfoque humano y solidario, que complemente la atención médica con un proceso de reconstrucción personal.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, afirmamos que garantizar la salud mental y la autoestima de las pacientes es justicia y empatía social. Porque la belleza, la fuerza y la esperanza también curan, consideramos la creación del Banco no como un símbolo, sino como un acto de humanismo y dignidad que el Estado debe asumir.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar. Por lo anteriormente expuesto, y con la misma intención didáctica, se presenta a continuación el cuadro comparativo del artículo o artículos a reformar.

| LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY VIGENTE                                                                                              | INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Artículo 18.-</b> ...<br>I al XXI. ...<br>XXII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales. | <b>Artículo 18.-</b> ...<br>I al XXI. ...<br><b>XXII. Establecer, desarrollar, coordinar y ejecutar programas y acciones en materia de recaudación y donación para la adquisición de mamoplastias y soluciones capilares estéticas, así como otros apoyos necesarios para la</b> |





| LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS |                                                              |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
|                                                            | rehabilitación integral de los pacientes con cáncer de mama; |
| SIN CORRELATIVO                                            | XXIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales. |

| CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                 | INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Artículo 2.22.- ...</b>                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Artículo 2.22.- ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| I. al XX. ...                                                                                                                                                                                                                                               | I. al XX. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XXI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.                                                                                                                                                         | XXI. Administrar y operar el Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales, garantizando el acopio, distribución y seguimiento de mamoplastias, soluciones capilares estéticas y demás apoyos necesarios para la rehabilitación integral de las personas con cáncer de mama;                                      |
| SIN CORRELATIVO                                                                                                                                                                                                                                             | XXII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.                                                                                                                                                                                                                |
| <b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>                                                                                                                                                                                                                                     | <b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA</b>                                                                                                                                                                                                            | <b>DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                                                                                                                                                                                                                                      | <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>                                                                                                                                                                                                                              | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Artículo 2.48 Duodecies. ...</b>                                                                                                                                                                                                                         | <b>Artículo 2.48 Duodecies. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| I. al VI. ...                                                                                                                                                                                                                                               | I. al VI. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| VII. Brindar atención médica y rehabilitación a las mujeres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.                                                                                                                | VII. Brindar atención médica, rehabilitación y mamoplastia a las mujeres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.                                                                                                                                                           |
| <b>Artículo 2.48 Terdecies. ...</b>                                                                                                                                                                                                                         | <b>Artículo 2.48 Terdecies. ...</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| I. al VIII. ...                                                                                                                                                                                                                                             | I. al VIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| IX. Las demás necesarias para la aplicación de las disposiciones de este capítulo.                                                                                                                                                                          | IX. Crear, administrar y dar seguimiento al Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales, con el propósito de otorgar prótesis mamarias externas, soluciones capilares estéticas y demás apoyos necesarios para la rehabilitación integral de los pacientes;                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                             | X. Las demás necesarias para la aplicación de las disposiciones de este capítulo.                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>SECCIÓN TERCERA</b>                                                                                                                                                                                                                                      | <b>SECCIÓN TERCERA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>DE LA MASTECTOMÍA Y LA MAMOPASTIA RECONSTRUCTIVA DE CALIDAD</b>                                                                                                                                                                                          | <b>DE LA MASTECTOMÍA Y LA MAMOPLASTIA RECONSTRUCTIVA DE CALIDAD</b>                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Artículo 2.48 Duovicies.</b> Las instituciones públicas de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, puedan acceder de manera gratuita a mastectomías cuando se les diagnostique un | <b>Artículo 2.48 Duovicies.</b> Las instituciones públicas de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente <b>mujeres</b> , para acceder de manera gratuita a mastectomías cuando se les diagnostique un padecimiento o un riesgo de padecimiento que así lo requiera. |





| CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| padecimiento o un riesgo de padecimiento que así lo requiera.                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Artículo 2.48 Tervicies.</b> La Secretaría de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, que hayan sido sujetas a una mastectomía puedan acceder a una mamoplastia reconstructiva con prótesis de buena calidad. | <b>Artículo 2.48 Tervicies.</b> La Secretaría de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente <b>mujeres</b> , que hayan sido sujetas a una mastectomía <b>accedan</b> a una mamoplastia reconstructiva con prótesis de buena calidad.                                                 |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>SECCIÓN CUARTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>DEL BANCO ESTATAL DE APOYOS ESTÉTICOS Y FUNCIONALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Artículo 2.48 Quinvicies.-</b> El Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales tendrá por objeto brindar de manera gratuita mamoplastias, soluciones capilares estéticas y otros apoyos afines a mujeres en tratamiento por cáncer de mama, como parte de su proceso de acompañamiento integral y rehabilitación psicosocial. |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Artículo 2.48 Sexvicies.-</b> El Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales tendrá las atribuciones siguientes:                                                                                                                                                                                                             |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | I. Gestionar, almacenar y conservar en condiciones óptimas los apoyos estéticos y funcionales disponibles;                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | II. Distribuir dichos apoyos a los hospitales y centros de salud públicos del Estado de México, asegurando su acceso oportuno, equitativo y transparente;                                                                                                                                                                           |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | III. Priorizar la atención a mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo aquellas de escasos recursos, comunidades indígenas y zonas rurales;                                                                                                                                                                                |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | IV. Coordinar con el personal de salud la entrega de los apoyos, brindando orientación sobre su uso, mantenimiento y cuidado;                                                                                                                                                                                                       |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | V. Mantener un registro actualizado de las beneficiarias y de los apoyos entregados, garantizando la confidencialidad, transparencia y trazabilidad de la información;                                                                                                                                                              |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | VI. Establecer protocolos de reposición y renovación de mamoplastias y soluciones capilares estéticas conforme a las necesidades de las beneficiarias;                                                                                                                                                                              |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | VII. Evaluar periódicamente la eficacia del Banco y proponer mejoras en materia de cobertura, calidad, atención y accesibilidad.                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Artículo 2.48 Septvicies.-</b> El Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales contará con un sistema de inventario centralizado para el control, recepción, almacenamiento y distribución de los apoyos, así como con un registro electrónico de beneficiarias, que                                                          |



| CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                            | garantice la protección de datos personales y la confidencialidad de la información.                                                                                                                                                                                                   |
| SIN CORRELATIVO                            | Artículo 2.48 Octovicies.- El Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales establecerá los lineamientos y mecanismos de colaboración con hospitales, centros de salud y organizaciones de la sociedad civil que participen en la provisión, gestión o acompañamiento de los apoyos. |

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 18 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2.22 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2.48 DUODECIOS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2.48 TERDECIES RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.48 DUOVICIES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.48 TERCIVIES Y SE ADICIONA LA SECCIÓN CUARTA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL BANCO ESTATAL DE APOYOS ESTÉTICOS Y FUNCIONALES**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



## DECRETO NÚMERO

## LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

## DECRETA:

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción XXII del artículo 18 y se recorre la subsecuente de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

### LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**Artículo 18.- ...**

**I al XXI. ...**

**XXII.** Establecer, desarrollar, coordinar y ejecutar programas y acciones en materia de recaudación y donación para la adquisición de mamoplastias y soluciones capilares estéticas, así como otros apoyos necesarios para la rehabilitación integral de los pacientes con cáncer de mama;

**XXIII.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

**SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XXI del artículo 2.22, recorriéndose los subsecuentes; se reforma la fracción VII del artículo 2.48 Duodecies; se adiciona la fracción IX al artículo 2.48 Terdecies, recorriéndose los subsecuentes, se reforma el artículo 2.48 Duovicies, se reforma el artículo 2.48 Terviciesy se adiciona la SECCIÓN CUARTA del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

### CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 2.22.- ...**

**I. al XX. ...**



**XXI. Administrar y operar el Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales, garantizando el acopio, distribución y seguimiento de mamoplastias, soluciones capilares estéticas y demás apoyos necesarios para la rehabilitación integral de las personas con cáncer de mama;**

**XXII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.**

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA**

### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.48 Duodecies. ...**

**I. al VI. ...**

VII. Brindar atención médica, rehabilitación y mamoplastia a las mujeres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

**Artículo 2.48 Terdecies.** La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de este capítulo, será atribución de la Secretaría de Salud del Estado de México; para tal efecto deberá:

**I. al VIII. ...**



**IX. Crear, administrar y dar seguimiento al Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales, con el propósito de otorgar prótesis mamarias externas, soluciones capilares estéticas y demás apoyos necesarios para la rehabilitación integral de los pacientes;**

**X. Las demás necesarias para la aplicación de las disposiciones de este capítulo.**

### **SECCIÓN TERCERA DE LA MASTECTOMIA Y LA MAMOPLASTIA**

...

**Artículo 2.48 Duovicies.** Las instituciones públicas de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, puedan acceder de manera gratuita a mastectomías cuando se les diagnostique un padecimiento o un riesgo de padecimiento que así lo requiera.

**Artículo 2.48 Tervicies.** La Secretaría de Salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, que hayan sido sujetas a una mastectomía puedan acceder a una mamoplastia reconstructiva con prótesis de buena calidad.

...

### **SECCIÓN CUARTA DEL BANCO ESTATAL DE APOYOS ESTÉTICOS Y FUNCIONALES**

**Artículo 2.48 Quinvicies.-** El Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales tendrá por objeto brindar de manera gratuita prótesis mamoplastias, soluciones capilares estéticas y otros apoyos afines a mujeres en tratamiento por cáncer de mama, como parte de su proceso de acompañamiento integral y rehabilitación psicosocial.

**Artículo 2.48 Sexvicies.-** El Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales tendrá las atribuciones siguientes:



**I. Gestionar, almacenar y conservar en condiciones óptimas los apoyos estéticos y funcionales disponibles;**

**II. Distribuir dichos apoyos a los hospitales y centros de salud públicos del Estado de México, asegurando su acceso oportuno, equitativo y transparente;**

**III. Priorizar la atención a mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo aquellas de escasos recursos, comunidades indígenas y zonas rurales;**

**IV. Coordinar con el personal de salud la entrega de los apoyos, brindando orientación sobre su uso, mantenimiento y cuidado;**

**V. Mantener un registro actualizado de las beneficiarias y de los apoyos entregados, garantizando la confidencialidad, transparencia y trazabilidad de la información;**

**VI. Establecer protocolos de reposición y renovación de mamoplastias y soluciones capilares estéticas conforme a las necesidades de las beneficiarias;**

**VII. Evaluar periódicamente la eficacia del Banco y proponer mejoras en materia de cobertura, calidad, atención y accesibilidad.**

**Artículo 2.48 Septvicies.- El Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales contará con un sistema de inventario centralizado para el control, recepción, almacenamiento y distribución de los apoyos, así como con un registro electrónico de beneficiarias, que garantice la protección de datos personales y la confidencialidad de la información.**

**Artículo 2.48 Octovicies.- El Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales establecerá los lineamientos y mecanismos de colaboración con hospitales,**



**centros de salud y organizaciones de la sociedad civil que participen en la provisión, gestión o acompañamiento de los apoyos.**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Salud creara el Banco Estatal de Apoyos Estéticos y Funcionales, en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinticinco.